

- ✓ **CONSTRUCCIÓN:** Obras de menor pequeña cuantía. Se reglamentó la Ley 19.291 de 17/10/14 estableciendo el régimen de aportación a la Seguridad Social por Industria y Comercio (página 2).
- ✓ **SALARIO MÍNIMO NACIONAL:** Se fijó en \$ 10.00 el Salario Mínimo Nacional con vigencia al 11 de enero de 2015 (página 3).
- ✓ **SERVICIO DOMÉSTICO:** Ajuste salarial a partir del 01/01/2015 (página 3).
- ✓ **IMEBA:** Nuevo decreto reglamentario (página 4).
- ✓ **IRPF:** Opción IRAE por el ejercicio 2015 – Plazos (página 4).

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 13 DE ENERO DE 2015

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/01/15	FERIADO	FERIADO	FERIADO	FERIADO
02/01/15	24,111	24,111	23,70	24,25
05/01/15	24,182	24,182	23,85	24,45
06/01/15	FERIADO	FERIADO	FERIADO	FERIADO
07/01/15	24,222	24,222	23,95	24,55
08/01/15	24,380	24,380	24,05	24,65
09/01/15	24,477	24,477	24,15	24,75
12/01/15	24,582	24,582	24,25	24,85
13/01/15	24,724	24,724	24,40	25,00

PROGRAMA SIGMA DECLARACIONES 2148 Y 2149

La DGI comunicó que a partir del 1º de febrero de 2015 únicamente se recepcionarán los formularios confeccionados en la V. 6 de los siguientes formularios:

- 2148 - IRAE, ICOSA e IPAT para NO CEDE y
- 2149 - IRAE, ICOSA e IPAT para CEDE.

La V.6 de los formularios estarán disponibles en la página Web de la DGI al final del presente mes de enero.

Para la confección y presentación de formularios 2148 y 2149 IRIC, ICOSA e IPAT de períodos anteriores al mes de Julio de 2007 se debe utilizar ALFA 7.

CONSEJOS DE SALARIOS SITUACIÓN SALARIAL AL 01/01/2015

Recordamos que está disponible la tabla de Situación Salarial al 01/01/2015, donde se detallan aquellas actividades a las que les corresponde ajuste de salarios al 01/01/2015.

Para cada sector de actividad, se detalla la siguiente información según el caso:

- **Previsión GPA:** Estimativo de ajuste salarial calculado por el Departamento Técnico de GPA, interpretando el convenio vigente ya plicando los datos disponibles al momento.
- **Acta de Ajuste:** documento que establece el ajuste de salarios mediante Acta de Consejo de Salarios.
- **Ajuste por Convenio:** ajuste salarial que ya había sido determinado previamente en el convenio vigente.
- **Negocia Convenio:** actividad que está en proceso de firmar un nuevo convenio.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de ENERO/15
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0826**

Mes de ajuste	Coefficiente
Marzo/14	1,0982
Abril/14	1,0973
Mayo/14	1,0918
Junio/14	1,0908
Agosto/14	1,0906
Setiembre/14	1,0875
Octubre/14	1,0836
Noviembre/14	1,0811
Diciembre/14	1,0805
Enero/15	1,0826

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑA CUANTÍA

Se reglamentó la Ley 19.291 de 17 de octubre de 2014 que estableció que las obras de construcción de pequeña cuantía aportarán a la seguridad social por el régimen de industria y comercio, en tanto se cumpla con las normas de seguridad e higiene, las restantes normas laborales y de seguridad social, así como las obligaciones fiscales.

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑA CUANTÍA

El ámbito de aplicación de la ley son las obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de forma continua, en un período de doce meses corridos y cuyo costo salarial total no supere el equivalente a quince jornales de medio oficial albañil (Cat. V) del Subgrupo 01 del Grupo 09 de los Consejos de Salarios.

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Siempre que no se alteren los recaudos gráficos y la obra original cuente con el cierre de obra respectivo, quedan comprendidas las siguientes actividades:

- A) Mantenimiento o preservación de edificios en las condiciones originales.
 - B) Sustitución o ejecución de terminaciones de superficies ubicadas en todo el predio.
 - C) Reparación, reposición o extensión de instalaciones existentes
 - D) Trabajos asociados a la colocación de aberturas, protecciones, mobiliarios y electrodomésticos.
 - E) Realización de trabajos con el fin de delimitar el predio o sectores del mismo.
 - F) Ejecución de pequeñas tareas de construcción con el fin de constituir elementos de equipamientos.
1. En el caso de los literales B), D), E) y F) las actividades deberán estar dissociadas del proceso integral de obra al cual acceden.

Modalidades de contratación

Las obras podrán ser ejecutadas mediante la contratación de:

- una empresa contratista, siendo el titular de la empresa el único responsable de la totalidad de las obligaciones.
- personal dependiente que deberá ser registrado por el titular de la obra.
- En ninguna de las modalidades podrán intervenir más de dos operarios, incluido el propio contratista partícipe de la obra.

Régimen previsional y laboral

Los aportes a la seguridad social se efectuarán por el régimen general de industria y comercio.

Los salarios y demás condiciones laborales serán los correspondientes a las categorías I a XII que rigen para el personal no incluido en la Ley 14.411 de 7 de agosto de 1975 y modificativas.

También serán de entera aplicación las normas de seguridad, salud y medio ambiente (Decreto 125/014 de 07/05/14), accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a la industria de la construcción.

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Con vigencia 1° de Enero de 2015 rige un nuevo Salario Mínimo Nacional
de \$ 10.000.- (pesos uruguayos diez mil)

DECRETO 4/2015 DE 7 DE ENERO DE 2015

Artículo 1°.- Fíjase el monto del salario mínimo nacional en la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos) mensuales, o su equivalente de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario, o entre doscientos para determinar el salario por hora.

Artículo 2°.- EL monto establecido rige a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

ANTECEDENTES	
01/01/2015	\$ 10.000
01/01/2014	\$ 8.960
01/01/2013	\$ 7.920
01/01/2012	\$ 7.200
01/01/2011	\$ 6.000
01/01/2010	\$ 4.799
01/01/2009	\$ 4.441
01/07/2008	\$ 4.150
01/01/2008	\$ 3.416
01/07/2007	\$ 3.244
01/01/2007	\$ 3.075

GRUPO 21 - SERVICIO DOMÉSTICO AJUSTE SALARIAL A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2015

El MTSS difundió el Acta de ajuste salarial correspondiente al Grupo 21 “Servicio Doméstico” por el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

SALARIO MÍNIMO – 01/01/15 a 31/12/15:

- Mensual: \$11.945,35 (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jornales en el mes)
- Hora: \$ 62,84 la hora.

AJUSTE SALARIAL:

- I) Primera franja salarial
hasta \$13.163,08 mensuales o \$69,25 por hora: 11,17%
- II) Segunda franja salarial
desde \$13.163,09 o \$69,25 por hora y hasta \$ 15.305,08 mensuales o \$ 80,52 por hora: 10,59%
- III) Tercera franja salarial:
más de \$ 15.305,08 mensuales o \$ 80,52 por hora: 10%

IMEBA NUEVO DECRETO REGLAMENTARIO

Mediante Decreto 14/2015 de 13 de enero de 2015 se emitió una nueva norma reglamentaria del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), sustituyendo al Decreto 15/996 de 24 de enero de 1996 y unificando disposiciones posteriores.

Las tasas del IMEBA, así como las de los adicionales MEVIR e INIA no han sufrido modificaciones

TASAS VIGENTES		
Literal	Producto	Tasa
a)	Lanas y cueros ovinos y bovinos	2,50%
b)	Ganado bovino y ovino	2,00%
c)	Ganado suino	1,50%
d)	Cereales y oleaginosos	0,10%
e)	Leche	1,10%
f)	Productos derivados de la avicultura	1,50%
g)	Productos derivados de la apicultura	0,30%
h)	Productos derivados de la cunicultura	1,50%
i)	Flores y semillas	1,50%
j)	Productos hortícolas y frutícolas	0,10%
k)	Productos cítricos	0,80%
l)	Productos derivados de la ranicultura, helicultura, cría de ñandú, cría de nutrias y similares	1,50%
m)	Productos de origen forestal	0,00%
n)	Caña de Azúcar	0,10%
ñ)	Cannabis psicoactivo	0,00%
o)	Restantes productos agropecuarios	1,50%

Se fijó 0,1% (cero coma uno por ciento) la alícuota del IMEBA aplicable a las enajenaciones y procesamiento artesanal de leche de su propia producción, realizadas por los pequeños productores lecheros que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

- No se encuentren gravados por el IRAE.
- Tengan una remisión diaria menor a 500 litros en promedio, considerando los doce meses anteriores.

- IRPF - OPCIÓN IRAE EJERCICIO 2015

CONTRIBUYENTES CON CLAVE CON CONTRATO

Pueden realizar la modificación a través de la página Web de la DGI ingresando en:

Servicios en línea - Servicios disponibles para usuarios registrados - Registro Único Tributario - Modificaciones

CONTRIBUYENTES SIN CONTRATO

Los contribuyentes de IRPF que opten por tributar el IRAE a partir del ejercicio 2015, podrán manifestar dicha voluntad mediante el pago del anticipo de IRAE del mes de Enero 2015.

Cuando no corresponda efectuar el anticipo de IRAE por el mes corriente, se les permitirá realizar la opción hasta el 24 de Febrero de 2015.

CONTRIBUYENTES IRAE QUE DESEEN VOLVER A TRIBUTAR IRPF

La Resolución DGI 550/011 de 31/03/11 admite volver a tributar IRPF con el pago del primer anticipo correspondiente al año en el cual se realiza la opción.

De no corresponder el pago del anticipo se dispone de 90 días contados desde el inicio del ejercicio fiscal por el cual se realiza la opción.

Luego de transcurrido el mencionado plazo, o de haberse efectuado anticipos del IRAE, la opción surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su comunicación al RUT, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente esté en condiciones de tributar el IRPF.